

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE FEBRERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/08/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP-RR-11/2022 y TESLP-RR-12/2023, INTERPUESTO POR LOS C.C. JOSÉ SALVADOR MENDOZA HERNÁNDEZ, ALBERTO ROJO ZAVALA, JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ, Y OTROS EN CONTRA DE: *"Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los Lineamientos para identificar los municipios y distritos con población indígena, así como los criterios para la verificación de la auto adscripción calificada por lo que se refiere al Proceso Electoral 2024 y su respectivo lineamiento"*(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro."*¹

Vista la certificación y la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. La parte actora no realizo manifestación alguna respecto a la vista que se le mando dar.

*Toda vez que la parte actora no realizo manifestación alguna en cuanto a la vista que mediante acuerdo del 02 de febrero se le mando dar respecto a la documentación remitida por Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con la que, desde su punto de vista, sustenta la materialización de los actos de cumplimiento a la sentencia de 14 de diciembre de 2023 emitida en el presente expediente **TESLP/RR/08/2023 y acumulado**, ello dentro del plazo que para tal efecto se le concedió, se determina lo siguiente:*

II. Se hace efectivo apercibimiento.

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto que antecede, en el sentido de que en su momento se procederá, sin dichas manifestaciones, a realizar el pronunciamiento que corresponda en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la la determinación tomada en la sentencia de 14 de diciembre del año pasado en lo que respecta a la **difusión al formato de lectura simple** en los términos ordenados.*

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con secretario de estudio y cuenta que autoriza, maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año 2024, a menos que se especifique lo contrario.